

Edición N° 20.596 – Salta, miércoles 2 de octubre de 2019

SALTA, 26 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 757 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expte. n° 21288/18-código 220

**VISTO** las presentes actuaciones por las cuales el doctor EDUARDO RODOLFO ESCRIBAS, dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte, solicita licencia por capacitación para asistir al “Congreso Mundial de Diabetes, Obesidad e Hipertensión” en la ciudad de Tel Aviv-Israel, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición Interna n° 3312/18, emanada por la Dirección de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte-Hospital Público Materno Infantil S.E., se autoriza al doctor EDUARDO RODOLFO ESCRIBAS, a asistir al citado congreso llevado a cabo en la ciudad de Tel Aviv-Israel a realizarse los días 19, 21, 22 de febrero de 2018.

Que atento a la providencia de fs. 11 corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Dirección de Recursos Humanos tomó la intervención previa que les compete.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto n° 41/95 y su modificatorio n° 1575/08.

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concedida y cumplida la licencia por capacitación con percepción de haberes, los días 19, 21 y 22 de febrero de 2018, al doctor EDUARDO RODOLFO ESCRIBAS, D.N.I. n° 20.798.604, dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI Zona Norte-Hospital Público Materno Infantil S.E. por el motivo expuesto precedentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto n° 4118/97.

**ARTÍCULO 2°.-** Al término del beneficio concedido el citado profesional deberá elevar a la superioridad un detallado informe sobre el cumplimiento de su cometido y la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Mascarello**

**Fechas de publicación:** 02/10/2019  
**OP N°:** SA100033032

---

**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

Salta, 26 de setiembre de 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2019**

**VISTO:**

El Decreto 1348/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado Decreto, establece un régimen especial y transitorio de medidas de alivio fiscal, consistentes, entre otras, en Exclusión del Régimen de Recaudación

Edición N° 20.596 – Salta, miércoles 2 de octubre de 2019

Bancaria del Impuesto a las Actividades Económicas para contribuyentes cumplidores y Suspensión de la aplicación de tratamientos diferenciales por nivel de Riesgo Fiscal.

Que, algunas de las medidas previstas en el citado régimen resultan directamente operativas, mientras que otras, como las indicadas precedentemente, requieren de su reglamentación para tornarlas aplicables, a cuyo fin el artículo 21 faculta a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias y/o complementarias destinadas a dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

Que, por el artículo 4.º del decreto, se prevé la exclusión transitoria para ciertos contribuyentes de los Regímenes de Recaudación previstos por las Resoluciones Generales N°s 19/2009 y 32/2018, desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, tales regímenes de recaudación bancaria operan, conforme a las resoluciones generales mencionadas, sobre la base de padrones parametrizados que se elaboran periódicamente a tales fines; de procesos sistémicos específicos y de fechas concretas de operatividad.

Que, en virtud de ello, resulta necesario definir las fechas a partir de las cuales podrán resultar operativos los beneficios establecidos en el Título I del Decreto N° 1348/19, una vez efectuados los procesos de adecuación antes mencionados.

Que, asimismo, es necesario definir el procedimiento aplicable a los casos previstos en último párrafo del artículo 3.º del decreto.

Que, en otro orden, el artículo 5.º del decreto suspende transitoriamente, desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de las alícuotas diferenciales por nivel de riesgo fiscal establecidas en el artículo 8.º de la Resolución General N° 13/2016, aplicándose durante dicho período las alícuotas vigentes que correspondan al régimen de recaudación de que se trate.

Que la mencionada Resolución General dispone que los Agentes de Recaudación deberán consultar el nivel de riesgo fiscal asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web de este Organismo Fiscal ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)), el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal", que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de calificación.

Que, por lo tanto, resulta necesario que la Dirección armonice el Decreto de marras con la disposición reglamentaria referida, poniendo a disposición el Padrón en cuestión desde el primer día de cada mes, a los fines de la operatividad del beneficio previsto en el Título II del Decreto.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y concordantes del Código Fiscal; y el artículo 21.º del Decreto N° 1348/2019;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

##### RESUELVE:

**Artículo 1.º)** La Dirección General confeccionará los padrones conforme a las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 3.º del Decreto N° 1348/2019, según los procedimientos y plazos establecidos en las Resoluciones Generales N°s 19/2009 y 32/2018, de manera tal que los agentes de recaudación los apliquen desde el primer día del mes siguiente.

**Artículo 2.º)** Los casos previstos en el último párrafo del artículo 3.º del Decreto N° 1348/2019, se sujetarán a los procedimientos de exclusión previstos en las Resoluciones Generales N°s 19/2009 y 32/2018, según corresponda. De resultar procedente la exclusión, la misma se aplicará en los padrones respectivos y con vigencia desde el primer día del mes siguiente.

**Artículo 3.º)** Los padrones de los contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal, a los fines del beneficio establecido en el Título II del Decreto N° 1348/2019, estarán

Edición N° 20.596 – Salta, miércoles 2 de octubre de 2019

disponibles a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de calificación, debiendo los agentes aplicarlos desde esa fecha.

**Artículo 4.º)** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Trogliero**

Recibo sin cargo: 100009041  
Fechas de publicación: 02/10/2019  
Sin cargo  
OP N°: 100075540

---

SALTA, 25 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN N° 676**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 0090227-192821/2019-0**

**VISTO:** la Resolución N° 360/13, del entonces Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable; la Resolución N° 49/14 de la entonces Secretaría de Ambiente; las Resoluciones N° 679/17 y 64/18 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/09; la Ley Provincial N° 7543 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta; la Ley 7070 y su Decreto Reglamentario N° 3097/00; la Ley 5.348 (LPAS); y demás normas concordantes; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Art. 30° de la Ley 26.331 fue creado el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, con el objeto de compensar a las jurisdicciones provinciales que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan;

Que la Provincia de Salta cumplimentó con todos los requisitos establecidos en la Ley 26.331 para percibir los referidos fondos, asignados anualmente por la Autoridad Nacional de Aplicación, a las provincias que hayan aprobado por ley el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;

Que en el marco de la citada Ley (Art. 35° y ssgtes.), se ha dejado establecido que el "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos" será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) de las distintas jurisdicciones provinciales, quedando estas últimas facultadas a dictar las normas reglamentarias del caso, para su instrumentación e implementación;

Que por la normativa citada en el visto de la presente, se han dejado establecidos los procedimientos generales para la presentación de Proyectos de Formulación e Implementación de Planes, de acuerdo a los tipos y modalidades previstos en la Resol. – Co.Fe.MA– N° 277/14, financiados con fondos de la Ley 26.331;

Que en función de la experiencia recogida en los últimos años, y con el objeto de optimizar los respectivos trámites, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de dotar de celeridad, economía y eficacia a los mismos, conforme lo prescripto por el Art. 109° y ccdtes. de la LPAS, se hace necesario revisar e introducir modificaciones a los requisitos legales de admisibilidad formal, exigidos para la presentación de los aludidos Proyectos de Formulación e Implementación;